



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que abroga el **Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara**.

Gobierno de Jalisco  
Guadalajara  
16 DIC 2021  
11:42h SP  
ad  
anexos  
**RECIBIDO**  
Secretaría General

## INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PRESENTE

La suscrita, **Ana Gabriela Velasco García**, en mi carácter de Regidora del Municipio de Guadalajara, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90 párrafo segundo, 91, 92 y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento, la presente **Iniciativa de Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia en el Municipio de Guadalajara y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, derivada de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se trata de una de las reformas constitucionales más importantes que se ha realizado a nuestra Constitución desde su promulgación en 1917. En esta reforma se modificó de manera radical nuestro sistema jurídico nacional y la forma de proteger los Derechos Humanos de todas las personas. Entre las modificaciones más sustanciales se encuentran las realizadas al artículo 1º de nuestra Carta Magna, mediante el cual se introduce el principio pro persona y el llamado bloque de convencionalidad. Asimismo en este artículo, se establecen obligaciones puntuales a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de garantizar los derechos humanos de todas las personas:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tenemos la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, en este mismo sentido la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente en su numeral 1 y 2 de la cual México forma parte establece lo siguiente:

*"Artículo 1º. Obligación de Respetar los Derechos*



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a **garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma,**

**religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.**

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

#### Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades."

En esta tesitura, Héctor Fix-Zamudio, señala que *no es suficiente la consagración de los Derechos Humanos en los textos constitucionales para que su eficacia quede asegurada en la práctica, sino que se requiere del establecimiento de instrumentos procesales para prevenir o reparar la violación de los derechos.*<sup>1</sup> Es por eso que cobra vital relevancia que el municipio cuente con una normatividad que haga frente a los compromisos internacionales que el Estado Mexicano ha asumido.

El máximo tribunal constitucional del país se ha pronunciado respecto del derecho de no discriminación que consagra el **tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** proscribire cualquier distinción motivada, entre otras, por razones de género y edad, condición social, religión o cualquiera otra análoga que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Al respecto, la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, reglamentaria del tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Federal, en su artículo **4o.** establece que para efectos de esa ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

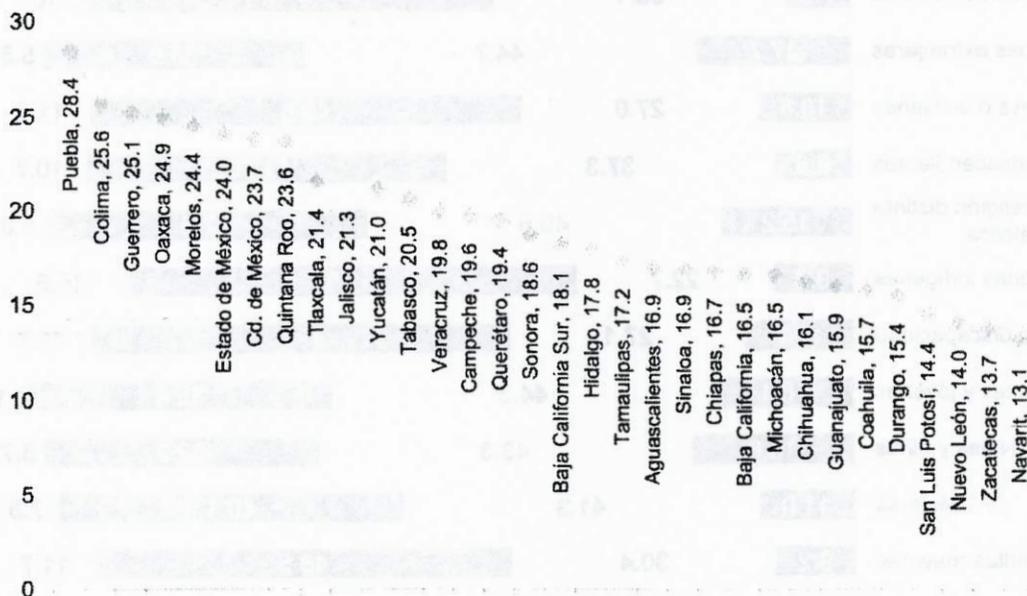
No puede existir discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, etc., que atente contra la dignidad, cuyo valor superior reconoce la Constitución, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, siendo entonces que hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho fundamental. Ahora bien, este principio de no discriminación rige no sólo para las autoridades sino también para los particulares, pues lo contrario sería tanto como subordinar la supremacía constitucional a los deseos o actos de los particulares. Así, estos últimos tienen el deber de abstenerse de cualquier actuación que vulnere la Constitución, lo que no implica necesariamente que realicen conductas positivas, pero sí están obligados a respetar los derechos de no discriminación y de igualdad real de oportunidades.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Cfr. FIX-ZAMUDIO, Héctor, "Avances y perspectivas de la protección procesal de los derechos humanos en Latinoamérica" en Protección Jurídica de los Derechos Humanos. Estudios Comparativos, CNDH, segunda edición, México, 1999, pág. 26.

<sup>2</sup> Tesis: [I.8o.C.41 K (9a.)] P./J. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5, página 3771

En este mismo sentido, es importante mencionar que el 21 de marzo de cada año se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial. Por este motivo, el Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco (IIEG), realizó un análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 en el estado;

**Porcentaje de población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada por algún motivo o condición personal en el último año por entidad federativa, 2017**



Fuente: elaborado por el IIEG con base en INEGI, Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017.

De acuerdo con datos de esta encuesta, en 2017 el 21.3% de la población de 18 años y más en el estado, declaró que en el último año fue discriminada por alguna característica o condición personal, tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive y creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual. A nivel nacional, la prevalencia de discriminación fue del 20.2%, listado que encabezó Puebla (28.4%), Colima (25.6%) y Guerrero (25.1%); y en el que Jalisco ocupó el décimo lugar.<sup>3</sup>

Es imperante mencionar que la discriminación, se manifiesta de manera multifactorial. Sin embargo, la manera más nociva de discriminación se da en la negación de derechos; esta puede ser de manera directa o indirecta. Sin lugar a dudas, esta situación, vulnera el derecho de las personas a la igualdad y no discriminación. En este sentido, la encuesta permite conocer la opinión de la población sobre cuánto se respetan en el estado los derechos de distintos grupos sociales, y a su vez, se observar la percepción de las posibles víctimas que puedan sufrir un acto discriminatorio, al no considerar sus derechos (INEGI, 2017)<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Ficha Informativa del IIEG, del 18 de marzo de 2021.

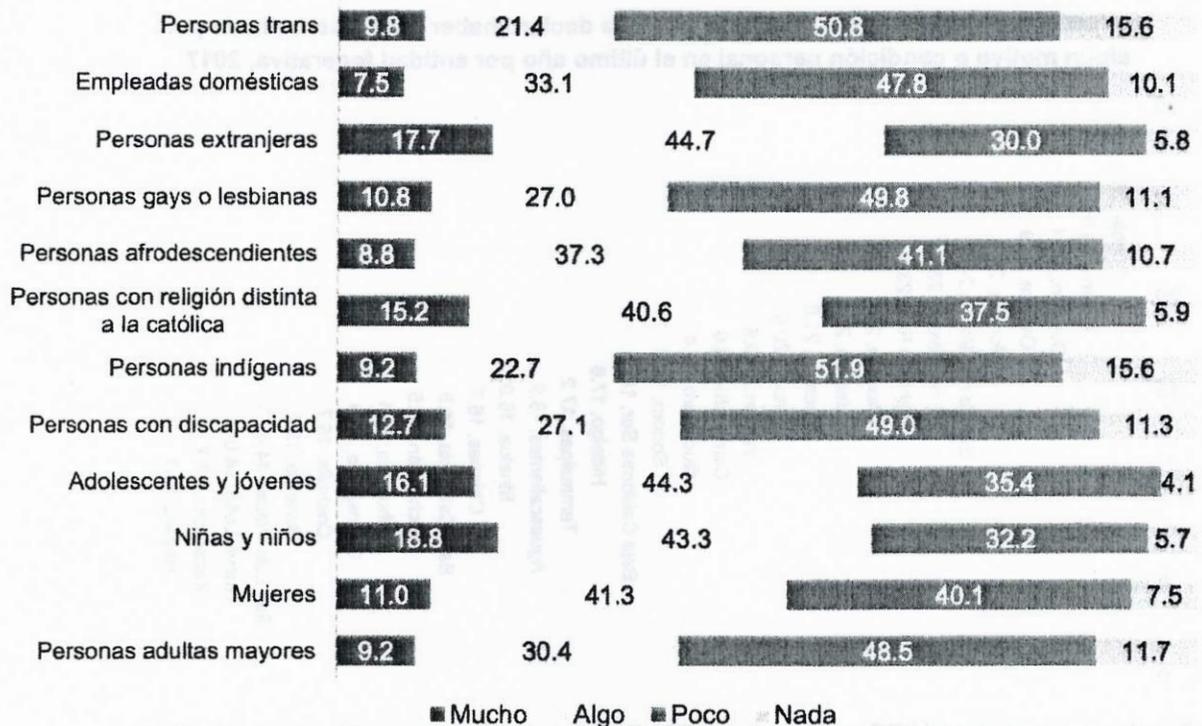
<sup>4</sup> INEGI, 2018. Presentación de los Principales Resultados de la ENADIS 2017.



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

[Se deja en blanco intencionalmente]

### Porcentaje de población de 18 años según grado de respeto percibido en el país hacia los derechos de grupos seleccionados, Jalisco 2017



Nota: La suma de los porcentajes puede no ser igual a 100%, debido a que no se incluye los casos reportados de "No sabe".

Fuente: elaborado por el IIEG con base en INEGI, Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017.

Conforme a datos de la ENADIS 2017, entre la población de 18 años y más en Jalisco, un 66.4% señaló que se respetan poco o nada los derechos de las personas trans, 60.2% los de las personas adultas mayores, 60.2% de las personas con discapacidad, 67.5% de las personas indígenas y 51.8% de las personas afrodescendientes. Por su parte, el 60.9% consideró que se respetan poco o nada los derechos de personas gays o lesbianas, un 57.9% de las empleadas domésticas, un 47.7% de las mujeres, 39.5% de los adolescentes y jóvenes y un 37.9% de las niñas y niños.

Los resultados de esta encuesta ofrecen un panorama general sobre el tema de la discriminación, lo que permite identificar a qué grupos de la población afecta en mayor medida. Coincidimos puntualmente con la afirmación que realiza el INEGI al indicar que además de visibilizar la discriminación es imprescindible comprenderla y modificarla.

Cabe resaltar que Guadalajara es una ciudad que se ha caracterizado por adoptar posturas de Derechos Humanos, respetando la dignidad humana. Una prueba de esto, es el **"Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara"**, mismo que fue aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el 28 de mayo de 2014.

Este reglamento dotó al municipio de normatividad adecuada y dirigida a prevenir la discriminación, no obstante, es importante reconocer que si bien fue innovador lo cierto es que actualmente se encuentra



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

desactualizado y requiere la integración de mecanismos y parámetros que han sido emitidos en fechas más recientes, el caso más acabado es el de la **Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia**, adoptada en Antigua, Guatemala, el 5 de Junio de 2013.

En este mismo orden de ideas, resulta preciso mencionar que al respecto se ha desarrollado jurisprudencia constante del Sistema Interamericano en donde se ha sostenido la relación existente entre el derecho a un recurso efectivo con las obligaciones generales contenidos en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y la obligación de adoptar medidas internas para hacerlos efectivos -asimismo resulta relevante la sentencia del caso *Castañeda Gutman vs México*, en la que la Corte declaró fundada la violación de no proveer los recursos efectivos para garantizar el derecho en cuestión-, en la actualidad el ordenamiento vigente en principio no prevé sanciones para las conductas discriminatorias descritas.

La modificación de este ordenamiento hace posible interpretar las disposiciones nacionales y específicamente las municipales a la luz del *Pacto de San José y el corpus juris interamericano*, así como no aplicar aquellas que contravengan la Convención, evitando que el Estado resulte internacionalmente responsable por violar compromisos adquiridos en materia de Derechos Humanos.<sup>5</sup>

El Congreso de la Unión, en cumplimiento de los distintos compromisos que se han mencionado con anterioridad, emitió la **Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, con el objeto de prevenir y eliminar todas las formas discriminatorias que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de trato y oportunidades. Por tal motivo, resulta relevante que la normativa municipal se encuentre homologada y en armonía a los preceptos de la legislación antes mencionada. Con la intención de proteger y garantizar en todo momento el goce y disfrute de los derechos humanos de los habitantes del municipio de Guadalajara; es necesario crear un nuevo marco normativo a efecto de garantizar plenamente estos derechos.

De manera sustancial las materias en que incide la presente iniciativa gira en torno a la prevención, atención y erradicación de las formas de discriminación e intolerancia que se suscitan en el Municipio.

Por ello, se solicita que la presente iniciativa sea turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género como coadyuvante, por ser un asunto de su competencia.

Para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, la presente iniciativa conlleva:

- I. **Repercusiones jurídicas:** La presente iniciativa tiene repercusiones jurídicas positivas, ya que se alinea a la legislación nacional e internacional en materia de discriminación, además de que no contraviene ninguna normatividad vigente.

<sup>5</sup> FERRER MAC-GREGOR, Eduardo y PELALLO MOLLER, Carlos María, "La obligación de "respetar" y "garantizar" los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana, Análisis del artículo 1° del pacto de San José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano" en *Estudios Constitucionales*, Año 10, N°2, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca, Santiago, 2012, págs. 141-191.



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

- II. **Repercusiones presupuestarias:** La presente iniciativa no contiene ninguna repercusión presupuestal, puesto que no se requiere la asignación de recursos para el cumplimiento de su objeto.
  
- III. **Repercusiones laborales y sociales:** Las repercusiones sociales que conlleva la presente iniciativa, se encuentran principalmente en el fortalecimiento de la normatividad municipal para combatir de manera efectiva la discriminación para todas las personas habitantes del municipio.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; la que suscribe me permito poner a la consideración de este Ayuntamiento, la siguiente propuesta de:

#### ORDENAMIENTO:

**QUE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y QUE ABROGA EL REGLAMENTO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.**

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación en el municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO PARA PREVENIR ATENDER Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.**

#### CAPÍTULO I

##### Definiciones y Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el municipio de Guadalajara, Jalisco y tiene por objeto prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los siguientes:

- I. Establecer las bases, principios y criterios para el diseño de políticas públicas dirigidas a garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, así como prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación e intolerancia, así como los mecanismos para su implementación, medición y ejecución.
  
- II. Prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación e intolerancia que se realicen contra cualquier persona, población o entidad colectiva como mandata el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, así como promover la igualdad real



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

de oportunidades y de trato especializado; entendido este último como las atenciones que respondan a las particularidades de riesgo en que se puede encontrar la población discriminada.

- III. Coordinar la ejecución de estrategias y acciones para promover e implementar la adopción de las medidas de nivelación, medidas de inclusión y las acciones afirmativas a través de la armonización normativa sobre las obligaciones de toda autoridad pública y la ejecución de las buenas prácticas que favorezcan a las personas, poblaciones y comunidades que se encuentren en riesgo de discriminación dentro del ámbito municipal.
- IV. Definir el procedimiento para recibir, atender y resolver las quejas que presenten las personas o grupos que presuntamente hayan sido objeto de discriminación.

**Artículo 2.** El presente ordenamiento se expide con fundamento en los párrafos primero, segundo y quinto del artículo 1 y en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, en los artículos 1 y 4 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y en los demás ordenamientos relativos aplicables

**Artículo 3.** En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria bajo un enfoque transversal y especializado que atienda a los principios rectores constitucionales de interpretación conforme y principio pro persona de acuerdo a los tratados y acuerdos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y los diversos protocolos de actuación que especifican el contexto de vulneración de los grupos en situación e históricamente discriminados; así como las resoluciones de órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales y las recomendaciones de los organismos públicos de Derechos Humanos y demás legislación que resulte aplicable.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá aplicar aquella disposición que favorezca más ampliamente el goce de derechos de las personas o grupos que sean afectados por actos discriminatorios o intolerantes.

**Artículo 4.** Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Acto, omisión o práctica social discriminatoria:** aquella que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio del derecho a la vida, a la salud, a la integridad personal, a la libertad, a la seguridad, al libre desarrollo de la personalidad, así como aquella que pueda afectar a una colectividad o grupo de personas y atenten con la dignidad humana;
- II. **Ajustes razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con los demás;

**III. Ayuntamiento:** Al Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco;

**IV. Dignidad:** Valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares;

**V. Discapacidad:** Es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**VI. Discriminación:** Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en la legislación aplicable, cuando se base en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras conexas de intolerancia;

**VII. Discriminación directa:** Cuando la acción u omisión discriminatoria es invocada intencionalmente y explícitamente como motivo de distinción, exclusión o restricción en cualquier ámbito público, privado o social de las personas, que afectan la dignidad, honra, reputación, privacidad, libertad, integridad física o psíquica o cualquier otro detrimento a su esfera jurídica;

**VIII. Discriminación indirecta:** La que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz de los derechos humanos;

**IX. Discriminación múltiple:** Cualquier distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los contextos de vulnerabilidad que se refiere la fracción IV de este Reglamento u otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la normatividad interna e internacional en materia de derechos humanos;



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

- X. Grupos en situación de vulnerabilidad:** Son aquellas personas o grupos sociales que por sus condiciones físicas, psíquicas, históricas, sociales, económicas, culturales, religiosas, son tomadas como motivos discriminatorios que hacen probable la existencia de ataques reiterados a sus derechos humanos; focalizados en particular a la población de pueblos originarios y comunidades indígenas, mujeres, personas migrantes, personas con discapacidad, niñez, población de la diversidad sexual, personas portadoras de VIH o sida o cualquier otra condición o actividad que pone en riesgo de atentados contra su dignidad;
- XI. Intolerancia:** Acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias, así como la marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública, privada o social de grupos en situación de vulnerabilidad o como violencia contra ellos.
- XII. Inclusión:** Es un enfoque y actitud que responde positivamente a la diversidad de las características o condiciones de grupos y de personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, económicos, culturales y en las comunidades.
- XIII. Igualdad de trato y de oportunidades:** Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, esto es, el derecho a ser tratado con igual consideración y respeto.
- XIV. Ley Estatal:** La Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco;
- XV. Ley Federal:** La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- XVI. Medidas de Nivelación:** Son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso a todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de vulnerabilidad o cualquier otro que se encuentre en situación de discriminación.
- XVII. Municipio:** El Municipio de Guadalajara, Jalisco;
- XVIII. Progresividad de derechos:** Refiere a la transformación y visibilización de los derechos, logrados a través de un proceso que supone definir metas, a corto, mediano y largo plazo que aseguren que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar;
- XIX. Reglamento:** El Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar Toda Forma de Discriminación e Intolerancia en el Municipio de Guadalajara;



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

**Artículo 5.** En el Municipio de Guadalajara, queda prohibido realizar acciones u omisiones, que con o sin intención, tengan por objeto anular, obstruir, menoscabar o impedir el goce o libre ejercicio de los derechos fundamentales de toda persona, grupo social o comunidad mediante cualquier forma de discriminación imputable a:

1. Personas físicas o jurídicas;
2. Personas físicas o jurídicas que exploten un giro o una concesión en el municipio y;
3. Autoridades municipales y servidoras y servidores públicos de la administración municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada.

**Artículo 6.** Son susceptibles de sanción en los términos previstos en el presente ordenamiento, los actos o acciones discriminatorias que se comentan en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, andadores, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes, entre otros espacios tanto públicos y privados del municipio;
- II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos, culturales o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos o privados destinados a servicios públicos;
- IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco; y
- VI. Establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios.

**Artículo 7.** Son autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento el Ayuntamiento, la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Para la aplicación del presente Reglamento las autoridades municipales ejercerán sus facultades de conformidad al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Guadalajara, los reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia que se refiera la queja.

**Artículo 8.** La Jefatura de Gabinete a través de la Dirección de Atención Ciudadana ejercerá las funciones inherentes a la orientación y atención ciudadana en materia de discriminación, así como para la recepción de las quejas interpuestas en términos de la Ley Federal, la Ley Estatal y el presente Reglamento.



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

**Artículo 9.** Las autoridades a que se refiere el presente reglamento iniciarán sus actuaciones a petición de parte, dentro del ámbito de su competencia, sin embargo, también podrán actuar de oficio en aquellos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias graves, que sus titulares así lo determinen.

**Artículo 10.** Son obligaciones de las autoridades municipales y de las servidoras y los servidores públicos en el ámbito de sus facultades y atribuciones, las siguientes:

- I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas físicas o jurídicas, así como la protección del derecho a la igualdad y no discriminación.
- II. Adoptar todas las medidas que se encuentren al alcance del municipio para que toda persona goce sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que México sea parte, en las leyes federales y estatales.
- III. Llevar a cabo las acciones tendientes a la eliminación de barreras normativas, físicas o culturales de procedimiento administrativo, de hechos o condicionantes sociales que limiten, obstaculicen o impidan el pleno desarrollo y su participación en la vida política, económica, cultural y social del municipio.
- IV. Abstenerse de ejercer actos u omisiones discriminatorios previstos en la Ley Federal y en la Ley Estatal, así como las armonizadas en el presente Reglamento.
- V. Realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere la Ley Federal, la Ley Estatal y el presente Reglamento.
- VI. Aplicar las acciones municipales para prevenir, atender y erradicar la discriminación en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 11.** Las personas físicas y jurídicas deberán cumplir con las disposiciones que dicten las autoridades conforme a la Ley Federal, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, para asegurar el respeto y cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.

**Artículo 12.** Para los efectos del presente Reglamento de manera enunciativa más no limitativa, se consideran prácticas o conductas discriminatorias las siguientes:

- I. Restringir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, incluyendo la falta de pago de cuotas voluntarias por madres, padres o tutores, así como a becas e incentivos en los centros educativos del Municipio que deban otorgarse de acuerdo a su normativa aplicable;
- II. Replicar los patrones estereotipados, insultos, ridiculizaciones, humillaciones, descalificaciones y/o mensajes que transmitan y/o reproduzcan dominación, desigualdad y/o discriminación en las relaciones sociales, naturalice o propicie la exclusión o segregación que atente contra la dignidad humana.



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

- III. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad y no discriminación, o que difundan una condición de subordinación e inclusive reafirmen y repliquen los estereotipos sociales y el discurso de odio a las diferencias.
- IV. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional que impartan dependencias del municipio.
- V. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de las hijas e hijos, a través de las dependencias de salud del municipio, así como impedir u obstaculizar la correcta atención de los casos previstos en la **NOM-046-SSA2-2005**
- VI. Negar o condicionar los servicios de atención médica en las instituciones de salud del municipio o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;
- VII. Impedir la participación en condiciones igualitarias en representaciones vecinales asociaciones civiles, políticas o de cualquier otro índole;
- VIII. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, en las formas de representación vecinal, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas del Municipio, en los casos y bajo las condiciones que establezca la normatividad aplicable;
- IX. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia municipal;
- X. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos, a la defensa y la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos municipales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de la niñez a ser escuchada y no discriminada por condición etaria.;
- XI. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;
- XII. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público;
- XIII. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con base al interés superior de la niñez;
- XIV. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;
- XV. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, la tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos de uso público;



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

- XXVI. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- XVII. Limitar o restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales que lleve a cabo el Municipio;
- XVIII. Restringir o limitar el uso de su lengua materna, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas;
- XIX. Implementar o ejecutar programas y políticas públicas así como otras acciones de gobierno que tengan un impacto desproporcionado en los derechos de las personas;
- XX. Incentivar o consentir los discursos y crímenes de odio lesbofóbico, homofóbico, bifóbico y demás que transgredan la dignidad humana de la población de la diversidad sexual;
- XXI. Cualquier práctica, esfuerzo o acción de diversa índole que tenga por objeto cambiar la orientación sexual de una persona, específicamente de homosexual o bisexual a heterosexual en contra de la voluntad de la persona.
- XXII. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio e intolerante en los términos de la Ley Federal, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

**Artículo 13.** No se consideran discriminatorias las acciones afirmativas, las medidas de inclusión, nivelación y los ajustes razonables que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será considerada como discriminación la distinción basada en criterios razonables, proporcionales, temporales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de los derechos.

Lo anterior, en concordancia a los parámetros del test de proporcionalidad que se refiere la Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar si la medida restrictiva es idónea, necesaria y proporcional al contexto real; entre las cuales se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- I. Las disposiciones normativas, programas educativos o de políticas públicas de inclusión, nivelación y las acciones afirmativas que, sin afectar derechos de terceras personas, establezcan tratos diferenciados que tengan por objeto promover la igualdad real de oportunidades;
- II. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos, y las libertades o la igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Sistema Municipal encargado de Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación.**



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

**Artículo 14.** El Sistema Municipal Contra la Discriminación, es un mecanismo permanente de coordinación conformado por un representante de diversas dependencias de la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada.

**Artículo 15.** El Sistema Municipal Contra la Discriminación se integra por las y los titulares de las siguientes dependencias:

- I. Presidente municipal o regidora o regidor que designe; quien cuenta con voto de calidad
- II. Sindicatura Municipal;
- III. Jefatura de Gabinete;
- IV. DIF Guadalajara;
- V. Coordinación de Proyectos Estratégicos;
- VI. Un representante del Consejo consultivo;
- VII. Un representante del Comité;

**Artículo 16.** El Sistema Municipal Contra la Discriminación tiene los siguientes objetivos:

- I. Establecer las políticas públicas tendientes a la prevención, atención y erradicación de la discriminación, unificando los criterios de las dependencias;
- II. Establecer lineamientos y criterios necesarios para prevenir la discriminación en los servicios que se prestan en el municipio;
- III. Aprobar y ejecutar el Programa Municipal Contra la Discriminación;
- IV. Analizar y estandarizar los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la discriminación y homologar los criterios en la atención y servicios que se prestan en el Municipio;
- V. Ejecutar propuestas y atender las recomendaciones que le formule el Consejo Consultivo, a fin de mejorar el plan municipal;
- VI. Coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal para el cumplimiento de la Ley Federal y la Ley Estatal;
- VII. La capacitación de los servidores públicos en materia de discriminación y de prevención, atención, sanción y erradicación la discriminación en el Municipio;
- VIII. Establecer los lineamientos en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información sobre los casos de discriminación que genere el sector público.

**Artículo 17.** Las determinaciones del Sistema Municipal se ejecutarán de conformidad con el ámbito de competencia y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a sus integrantes.



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

El sistema municipal sesionará de manera cuatrimestral, el funcionamiento y desarrollo de las sesiones se realizará conforme a lo establecido en el presente reglamento para las sesiones del Consejo Consultivo.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Consejo Consultivo**

**Artículo 18.** El Consejo Consultivo Municipal es un organismo consultivo de participación social, con funciones propositivas y de consulta, que funge como un espacio de vinculación entre el Municipio y la sociedad para prevenir la discriminación, con los siguientes objetivos:

- I. Evaluar políticas públicas, procesos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la discriminación;
- II. Emitir propuestas y recomendaciones en materia control y evaluación de la actuación de las autoridades municipales;

**Artículo 19.** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Consultivo municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Evaluar el Programa Municipal y, en consecuencia, emitir recomendaciones para mejorar y eficientar los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la discriminación;
- II. Promover la armonización del marco normativo municipal y difundir los contenidos de la legislación en la materia;
- III. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la no discriminación;
- IV. Vigilar que la formación y actualización que se imparta a los servidores públicos se realice desde la perspectiva de derechos humanos, procurando que, a través de la capacitación, se contribuya a la sensibilización de los funcionarios públicos adscritos a las áreas de atención ciudadana, salud y en general a toda la administración pública;
- V. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan los objetivos establecidos en el Plan Municipal;
- VI. Impulsar ante las universidades y organismos sociales la investigación y diagnóstico de la problemática que enfrenta el Municipio respecto de los distintos tipos y modalidades de discriminación e intolerancia y publicar sus resultados.

**Artículo 20.** El Consejo Consultivo será presidido por la presidenta o presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género, y se integrará por un representante de las siguientes dependencias y comisiones edilicias:

- I. Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana;
- II. Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción;



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

- III. Tres representantes de instituciones de educación superior públicas o privadas que tengan presencia en el Municipio;
- IV. La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco;
- V. Dos ciudadanos de probada experiencia en materia de discriminación en el Municipio;
- VI. Cuatro representantes de organismos de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales en el Municipio, especialistas en materia de no discriminación;
- VII. La Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad, quien fungirá como la Secretaría Técnica del Consejo Municipal y ostentará la representación de dicho órgano en el Sistema Municipal.

**Artículo 21.** Los consejeros ciudadanos, previstos en la fracciones V y VI del artículo que antecede, se elegirán de conformidad con la convocatoria pública que se realice por la Secretaría Técnica, la cual deberá ser publicada en el portal del Municipio y al menos un diario de circulación local con 15 días naturales de anticipación al proceso de elección precisado en la convocatoria.

Si transcurrido el plazo establecido por el Consejo Consultivo municipal, algún organismo o institución integrante no designará a su representante, éste se integrará con quienes hayan sido designados en tiempo y forma.

**Artículo 22.** Los requisitos de elegibilidad e idoneidad de los consejeros ciudadanos son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Residir en el Municipio o, en su caso, acreditar que realiza alguna actividad profesional, empresarial o educativa en Municipio;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. De probada experiencia en materia de discriminación en el Municipio;
- V. Tener disposición de tiempo para cumplir con el número de asistencias que establece el presente Reglamento;
- VI. No ser servidor público en los tres órdenes de gobierno o laborar en cualquier organismo constitucional autónomo de cualquier ámbito de gobierno;
- VII. No desempeñar cargos, empleos o comisiones dentro de algún partido político a nivel federal, estatal o municipal;
- VIII. No ocupar ningún cargo de elección popular en el ámbito municipal, estatal o federal; y
- IX. No ser miembro directivo o de representación de alguna asociación religiosa;

**Artículo 23.** Los consejeros ciudadanos seleccionados, durarán en su encargo por el periodo de la administración pública municipal y deberán manifestar su aceptación por escrito al cargo, tomando la protesta correspondiente en la sesión de instalación del Consejo Consultivo municipal. Podrán ser sustituidos a solicitud expresa del organismo o institución a la que pertenecen, la cual deberá de comunicarlo por escrito a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal.



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

**Artículo 24.** Los cargos de los consejeros ciudadanos son honoríficos y no reciben remuneración económica alguna, por lo que no pueden ostentarse como servidores públicos, ni realizar gestión alguna con tal carácter o realizar actos de proselitismo político durante su encargo.

**Artículo 25.** El Consejo Consultivo municipal será instalado por la Coordinación General de Combate a la Desigualdad, a través de la Dirección de Inclusión, dentro de los primeros tres meses de la administración pública municipal vigente.

**Artículo 26.** Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. En la sesión de instalación deberán designar un suplente al cargo, pudiendo nombrar a personas con nivel inferior inmediato al suyo;
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en su carácter de vocales;
- III. Firmar la actas y acuerdos formulados en las sesiones del Consejo Consultivo municipal;
- IV. Formular las propuestas y asuntos que coadyuven al cumplimiento de las funciones del Consejo Consultivo municipal y al desarrollo de sus actividades;
- V. Participar en las discusiones, emitir opiniones y formular propuestas al seno del Consejo Consultivo municipal de los asuntos que se desarrollen en las sesiones y de aquellos que les sean asignados;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Consultivo municipal y del Pleno del Ayuntamiento;
- VII. Difundir las acciones que realiza el Consejo Consultivo municipal entre sus representados y a los ciudadanos en general, para lo cual podrán presentar en el desarrollo de las reuniones, las acciones realizadas y el soporte respectivo de dicha difusión, propuestas y estrategias; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por el Consejo Consultivo municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones que le resulten aplicables.

**Artículo 27.** El Consejo Consultivo municipal podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria. Sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses; de manera extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria emitida en cualquier momento por la Secretaría Técnica.

**Artículo 28.** La Presidencia del Consejo Consultivo municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- III. Representar al Consejo Consultivo municipal ante cualquier autoridad o persona física o jurídica; y
- IV. Rendir ante el Ayuntamiento un informe anual del trabajo realizado por el Consejo.



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

**Artículo 29.** La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo municipal con 48 horas de anticipación de días hábiles y en forma extraordinaria cuando sea necesario;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- III. Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un acta circunstanciada de la misma;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo municipal, evaluar su cumplimiento e informar a su Presidente sobre los mismos; y
- V. Tener bajo su custodia y resguardo el archivo del Consejo Consultivo municipal.

**Artículo 30.** El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la Presidenta o el Presidente, o su suplente. En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los que asistan.

Se podrá sesionar de manera extraordinaria en los casos urgentes, citándose a la misma de manera inmediata y sesionando con los presentes.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Comité Contra la Discriminación**

**Artículo 31.** El Comité será la instancia municipal encargada de erradicar las conductas discriminatorias cometidas en el Municipio, el Comité está integrado por las siguientes áreas del Ayuntamiento:

- I. Presidente Municipal o la Regidora o el Regidor que este designe;
- II. La Coordinación de Construcción a la Comunidad;
- III. La Contraloría Ciudadana;
- IV. La Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- V. Dirección de Derechos Humanos;
- VI. Dirección de Atención Ciudadana;

Los suplentes designados tendrán carácter de permanente, con capacidad para la toma de decisiones.

**Artículo 32.** Las determinaciones del Comité Contra la Discriminación se ejecutarán de conformidad con el ámbito de competencia y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a sus integrantes, así como de los mecanismos de colaboración y cooperación que se establezca.

**Artículo 33.** Corresponde al Comité del Sistema Municipal Contra la Discriminación, las siguientes atribuciones:

1. Coordinar el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, programas, planes, manuales, modelos, protocolos y demás acciones generales y particulares concernientes al cumplimiento del objeto de las Leyes y el presente Reglamento;



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

2. Planear, programar, ejecutar las acciones de verificación para supervisar el cumplimiento de los instrumentos normativos en materia de igualdad y no discriminación;
3. Promover la vinculación y coordinación interinstitucional entre las dependencias municipales, y los órdenes de gobierno para el cumplimiento de las atribuciones que les asigna la Ley, así como impulsar el establecimiento de los enlaces respectivo que faciliten dichas tareas;
4. Aprobar, a propuesta de su titular la integración de grupos de trabajo que se requieren para el cumplimiento de sus funciones;
5. Elaborar su Plan Anual de Trabajo, tomando en cuenta los lineamientos emitidos por el Sistema Municipal Contra la Discriminación;
6. Revisar los programas de investigación en la materia;
7. Realizar actividades y campañas de difusión, divulgación y orientación sobre las funciones que ejerce;
8. Las demás establecidas en este Reglamento y otras disposiciones aplicables;

**Artículo 34.** El Comité Contra la Discriminación deberá ser presidido por el o la Regidora que designe el Presidente Municipal, son atribuciones del titular del Comité Coordinador las siguientes:

- I. Ejercer la representación;
- II. Elaborar y proponer sus políticas de operación;
- III. Autorizar el proyecto del orden del día de las sesiones;
- IV. Presidir sus sesiones y dirigir sus actividades;
- V. Proponer las políticas, planes, programas, presupuestos, informe de actividades, así como los manuales administrativos y protocolos de actuación;
- VI. Instruir al Órgano Colegiado del comité, para que emita y haga llegar a sus miembros, con una anticipación no menor a dos días hábiles, las convocatorias a sesiones, el orden del día y documentación concerniente, y
- VII. Las que le confiera Sistema Municipal Contra la Discriminación y aquéllas previstas en las leyes y en este Reglamento.

**Artículo 35.** Los miembros del Comité Contra la Discriminación, tienen las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer temas a tratar en las sesiones;
- III. Discutir y votar los proyectos de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones y demás asuntos de los que conozca conforme al presente Reglamento;



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

- IV. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones o la que les sea requerida por el Sistema Municipal Contra la Discriminación;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Sistema Municipal Contra la Discriminación, en el ámbito de sus competencias;
- VI. Proporcionar los apoyos requeridos para cumplimentar el objeto del presente Reglamento;
- VII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Coordinador;
- VIII. Las demás que les confiera el Comité Contra la Discriminación y su titular.

## **CAPÍTULO V SECCIÓN PRIMERA**

### **Medidas para Prevenir, Atender y Erradicar Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.**

**Artículo 36.** Las medidas para prevenir, atender y erradicar toda forma de discriminación e intolerancia tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho humano a la igualdad y no discriminación;
- II. Eliminar los obstáculos y las prácticas que en los hechos y en el derecho condicionen la igualdad de las personas y les impidan el pleno desarrollo y su participación en la vida política, económica, cultural, social y familiar;
- III. Promover y establecer políticas públicas, mecanismos y medidas para que las instituciones de la administración pública municipal lleven a cabo una efectiva protección contra actos discriminatorios, y garanticen en el ámbito de su competencia, el libre goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas que viven o transitan en el municipio;
- IV. Impulsar la armonización del orden normativo municipal en materia de igualdad y no discriminación; y
- V. Fortalecer la participación ciudadana en la formación de una conciencia social y cultural en favor de la igualdad, diversidad, inclusión y no discriminación.

**Artículo 37.** El gobierno municipal, articulará todas las medidas destinadas a la promoción de los principios y derechos reconocidos en el presente Reglamento, y de los procedimientos previstos para la queja contra los actos u omisiones discriminatorias, dirigido a todos los sectores de la sociedad a través de diferentes medios de comunicación; enfatizando en las problemáticas de discriminación local, sin excluir otras situaciones y formas de discriminación.



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

**Artículo 38.** Las autoridades municipales, considerando los lineamientos que provea la autoridad de aplicación, facilitarán los medios para capacitar a las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados públicos en los principios del presente Reglamento, y en los procedimientos previstos para la queja de actos u omisiones discriminatorias.

**Artículo 39.** Las dependencias de la administración municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada del Municipio, adoptarán tanto por separado como coordinadamente, las medidas de nivelación, medidas de inclusión y las acciones afirmativas dispuestas en la Ley Federal, en la Ley Estatal y en el presente Reglamento, tendientes a garantizar el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación.

El Municipio deberá prever en el presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal las asignaciones correspondientes para llevar a cabo las medidas y acciones a que se refiere el presente ordenamiento. Para efecto de lo anterior, deberán llevar a cabo la planeación, programación, aplicación y evaluación de las políticas públicas en materia de discriminación, así como los lineamientos, instrumentos legales y procedimientos legales para su implementación, dentro del sistema municipal para prevenir y erradicar la discriminación.

La adopción de estas medidas forman parte de un ejercicio de la administración pública municipal con perspectiva de derechos humanos, género y no discriminación, que debe ser implementada de manera transversal y progresiva en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, así como la elaboración de un presupuesto con igualdad de trato que se lleven a cabo en el municipio.

**Artículo 40.** El Municipio adoptará providencias especialmente económicas y técnicas para lograr medidas de progresividad con el fin de conseguir la plena efectividad de los derechos.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **De las Medidas de Nivelación.**

**Artículo 41.** Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

**Artículo 42.** Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

- I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;
- II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;
- III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, e información de importancia para las personas en formato braille y en lenguas indígenas;
- IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicanas en los eventos públicos;
- V. Uso de intérpretes de lenguas indígenas y traductores a personas extranjeras;



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que aboga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

- VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;
- VII. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas, trabajos, espacios públicos o comerciales y de servicios, entre otros;
- VIII. Homologación de condiciones de derechos y prestaciones de servicios para todas las personas, con énfasis en los grupos discriminados; y
- IX. Cualquier otra acción que determine el Pleno del Ayuntamiento.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **Medidas de Inclusión.**

**Artículo 43.** Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar prácticas, políticas públicas o mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas, grupos o entidad colectiva, gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

**Artículo 44.** Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

- I. Promoción de la igualdad y la diversidad de las distintas expresiones;
- II. Su integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;
- III. El desarrollo de políticas que favorezcan la inclusión a favor de los grupos históricamente discriminados, así como políticas contra la homofobia, xenofobia, transfobia, la misoginia, el antisemitismo, la discriminación por apariencia, el adultocentrismo o cualquier otra forma conexas de intolerancia;
- IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a las personas servidoras públicas con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias; y
- V. Cualquier otra que determine el Ayuntamiento.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **Acciones Afirmativas.**

**Artículo 45.** Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas, grupos o entidades colectivas, en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

**Artículo 46.** Las acciones afirmativas son las que se implementan para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación discriminatoria y subrepresentados a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Deberán adecuarse a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del presente Reglamento.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, y personas que integran la población de la diversidad sexual.

## **CAPÍTULO V** **De la Queja.**

### **SECCIÓN PRIMERA.** **Disposiciones Generales.**

**Artículo 47.** Para la orientación de la población respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer, el Municipio conocerá de las quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere el presente ordenamiento, atribuidas a particulares, personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas municipales, e impondrá en su caso las medidas administrativas de atención, a su vez dispondrá de medios de divulgación para prestar asesoría y orientación en materia del presente Reglamento.

**Artículo 48.** La Dirección de Derechos Humanos, deberá poner a disposición de las personas peticionarias los formularios que faciliten el trámite, y en todos casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la Dirección de Atención Ciudadana apoyará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación.

Tratándose de personas que no hablen o no entiendan correctamente el idioma castellano, o de aquellas pertenecientes a los pueblos originarios que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva o visual, se les proporcionará gratuitamente la versión braille de lo que requieran, un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso interprete de lengua en señas mexicanas.

**Artículo 49.** Cualquier persona por sí o por medio de su representante, podrá denunciar actos, hechos, omisiones o prácticas que considere discriminatorias mediante la queja correspondiente, misma que deberá presentarse por escrito ante la Dirección de Atención Ciudadana, con la firma o huella digital de la parte peticionaria, y deberá contener lo siguiente:

- A. Datos mínimos de identificación, nombre y apellidos de la parte peticionaria;** cuando fueren varias personas agraviadas que formulan la queja, deberán nombrar a una persona como representante común, de ser omisos en tal designación la autoridad correspondiente la nombrará, para la práctica de las notificaciones;
- B. Domicilio y en su caso número telefónico o correo electrónico;** para la recepción de notificaciones, así como de la persona presuntamente agraviada en caso de no ser la misma que



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

presente la queja; asimismo se considerará la omisión de este requisito a las personas que se encuentran en situación de calle y personas migrantes;

- C. Un relato preciso de los hechos discriminatorios;** atendiendo a circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, la información que se considere relevante y aquellos elementos que permita la identificación de la persona o personas autoras del presunto acto, omisión o práctica social discriminatoria; y

Así como también podrán conocer de oficio en aquellos actos omisiones o prácticas sociales discriminatorias graves, que sus titulares así determinen. Las quejas se tramitarán conforme a lo dispuesto en este Reglamento, el procedimiento será breve y sencillo, y se regirá por los principios pro persona, objetividad, de inmediatez, concentración, eficacia, profesionalismo, buena fe, gratuidad y suplencia de la deficiencia de la queja.

**Artículo 50.** La Dirección de Atención Ciudadana deberá admitir las quejas que se presenten cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo que se antecede, no obstante, en el supuesto de que la parte peticionaria no pueda identificar a la persona o personas físicas o jurídicas, a las autoridades o servidores públicos que presuntamente llevaron a cabo los actos u omisiones que considera que afectaron sus derechos fundamentales de conformidad la legislación en la materia y el presente Reglamento, podrá dar admisión a trámite, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

**Artículo 51.** Las quejas por actos u omisiones a que se refiere el presente ordenamiento también podrá presentarse de forma verbal mediante comparecencia, vía telefónica, por la página web institucional o el correo electrónico institucional, las cuales deberán ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, pues de lo contrario se tendrán por no presentada.

**Artículo 52.** Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas o cualquier persona que tenga conocimiento, podrá acudir ante las autoridades competentes en los términos previstos en el presente ordenamiento, para denunciar los hechos discriminatorios respecto de las personas que se encuentren impedidas para presentarlas de manera directa.

**Artículo 53.** Las partes peticionarias pueden solicitar desde la presentación de su queja, la estricta reserva de sus datos de identificación en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales serán solicitados con el único fin de tenerla ubicada y poder realizar las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos, siempre que esto no contraponga a las acciones legales necesarias en el procedimiento a desahogar.

La reserva de datos procederá sólo en los casos en que con ello no se imposibilite la investigación de la queja o la actuación de la autoridad.

**Artículo 54.** No se admitirán quejas que resulten evidentemente improcedentes, infundadas o que expongan conductas o prácticas que no se consideran discriminatorias en términos de la Ley Federal, la Ley Estatal y del presente Reglamento, o estas consistan en la reproducción de una queja ya examinada y determinada anteriormente. Cuando la queja sea inadmisibles por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato.



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

**Artículo 55.** Cuando no corresponda de manera sostenible a la competencia de ninguna autoridad municipal, se deberá proporcionar orientación a la parte peticionaria, a fin de que acuda a la autoridad o instancia que corresponda conocer o resolver el asunto.

**Artículo 56.** Las quejas sólo pueden interponerse dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la realización de los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias. En casos excepcionales, y tratándose de actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a juicio de la autoridad competente de conformidad al presente ordenamiento, esta podrá ampliar dicho plazo mediante un acuerdo fundado y motivado.

## **SECCIÓN SEGUNDA.**

### **Del Procedimiento de Atención y Seguimiento.**

**Artículo 57.** La Dirección de Atención Ciudadana, recibirá, registrará y turnará la queja dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la recepción, está informará a la dependencia municipal que le corresponda su investigación y seguimiento, atendiendo al ámbito de su competencia en términos de la normatividad aplicable, conforme a lo siguiente:

- I. La Dirección de Derechos Humanos conocerán de actos discriminatorios cometidos por servidoras y servidores públicos en contra de particulares y actos discriminatorios cometidos entre servidores públicos;
- II. Dirección de Inspección y Vigilancia respecto de los actos discriminatorios, actos o acciones que realicen los particulares, personas físicas o jurídicas que realicen una actividad que requiera permiso o licencia municipal o, en su caso, los concesionarios de un espacio o servicio público; y
- III. Las quejas por actos discriminatorios cometidos por particulares hacia otros particulares y en casos graves a criterio del Comité, se harán del conocimiento al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en los términos precisados en la Ley Federal, para que este determine las medidas administrativas y de reparación del daño.

De considerarse un caso paradigmático que atienda a grupos históricamente discriminados y que no exista el criterio legal alguno dentro de los reglamentos municipales, la autoridad competente acudirá al Comité Contra la Discriminación, quien fungirá como órgano consultivo para que en su caso resuelvan o deriven la queja presentada.

En los casos de los que el Comité tenga conocimiento y se consideren graves, podrá solicitar a cualquier particular o autoridad la adopción de las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar consecuencias de difícil o imposible reparación; lo anterior, a través del área que proporcione orientación o en la tramitación de los expedientes de queja.

**Artículo 58.** En todos los casos en donde se involucren actos discriminatorios cometidos por las y los servidores públicos del Municipio en contra de particulares, la Dirección de Derechos Humanos, podrá dar vista y remitir la queja a la Contraloría Ciudadana a fin de determinar si existen responsabilidades administrativas por parte del servidor público que presuntamente cometió el acto discriminatorio.



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

**Artículo 59.** Cuando se presenten dos o más quejas que se refieran a los mismos hechos, actos, omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorios, podrán acumularse para su trámite y resolución a la presentada en primer término, cuando reúnan los requisitos de procedibilidad y proporcionen elementos relevantes al caso que se investiga.

**Artículo 60.** Cuando de la narración de los hechos motivo de la queja no se puedan deducir los elementos mínimos de discriminación que permitan la intervención de las autoridades municipales o bien, que no se pueda identificar a las personas físicas, jurídicas, autoridades o a las y los servidores públicos autoras de los actos u omisiones que se denuncian, se deberá requerir a la parte peticionaria para que aclare los hechos dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que la Dirección de Atención Ciudadana remitió la queja a la autoridad municipal competente y esta la hubiera recepcionado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la queja por falta de interés propio del peticionario y se ordenará el archivo de la misma.

**Artículo 61.** La Dirección de Derechos Humanos deberá determinar la admisión de la queja y notificar al presunto infractor de los actos discriminatorios e intolerantes, para que, en el término de 5 días hábiles, se manifieste como en derecho le corresponda.

En este acto se le hará saber a las partes, en los casos que así proceda conforme a derecho, sobre los beneficios de los métodos alternos de solución de conflictos para que en su caso si ambas partes desean someterse a estos métodos acudan al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco o en su caso a los centros de mediación que reconozca el citado instituto.

Una vez transcurrido el plazo para rendir el informe, se notificará a las partes que cuentan con 5 cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, esto con independencia que la Dirección de Derechos Humanos pueda aportar pruebas de manera oficiosa.

Recibidas o no recibidas las pruebas correspondientes, se fijará la fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los diez días siguientes a la recepción de las pruebas; abierta la audiencia se les hará de nueva cuenta la invitación a sujetarse a los métodos alternos de solución de conflictos, y se procederá al desahogo de alegatos correspondientes.

**Artículo 62.** De acreditarse el acto, la omisión o la práctica social discriminatoria materia de la queja que sea imputable a cualquier persona física o jurídica, la Dirección de Derechos Humanos determinará la correspondiente resolución, a través de la cual se señalarán las medidas administrativas y de sanción que correspondan conforme a la normatividad municipal aplicable, procurando en todo momento que en caso de acreditarse una vulneración a un derecho humano, se atienda a los estándares más amplios de reparación del daño.

### **SECCIÓN TERCERA. Sanciones.**

**Artículo 63.** La infracción administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifiesta en:



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;

II. Sitios de acceso público como mercados, centros recreativos, deportivos o de espectáculos;

III. Inmuebles públicos;

IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte;

V. Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente Reglamento; y

VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los bienes inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las sanciones que prevé el presente reglamento se impondrán una vez concluido el procedimiento de queja y cuando se acredite que se cometió una conducta u omisión que se considere discriminatoria de acuerdo a lo marcado por el presente ordenamiento.

**Artículo 64.** Son personas responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actos u omisiones que se puedan considerar como discriminatorias.

No se considera como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio es considerado ilícito cuando se usa la violencia, se hace uso de armas o se persigue un objeto ilícito, esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

**Artículo 65.** La Dirección de Derechos Humanos con independencia de los procesos civiles, penales o administrativos que se lleven a cabo por presuntas violaciones al derecho humano de igualdad y no discriminación, podrá disponer de una o más de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación, aplicándolas de manera progresiva, consistiendo en:

1. Amonestación verbal o por escrito;
2. Impartición de cursos, talleres o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades y no discriminación;
3. La fijación de carteles en los que se promueva la modificación de conductas discriminatorias;
4. La publicación o difusión de una síntesis de la opinión jurídica en los medios impresos o electrónicos de comunicación;
5. Acciones de reparación del daño acorde a los principios internacionales de derechos humanos;



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

6. Solicitar a la autoridad competente la aplicación de la sanción correspondiente;
7. Multa por el valor de 30 a 60 UMAS (Unidad de Medida y Actualización);
8. Arresto administrativo de 36 horas a las y los infractores de este reglamento.

**Artículo 66.** La Dirección de Derechos Humanos, deberá considerar el contexto particular del hecho discriminatorio para la determinación de las medidas de reparación relativas a la satisfacción de las personas peticionarias, contemplando en todo momento, las garantías de no repetición y rehabilitación que establece la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco; logrando incluso a petición de las personas peticionarias el desistimiento del proceso de la queja; sin embargo de acreditarse el hecho discriminatorio y aun teniendo el desistimiento de las y los peticionarios, se determinará al responsable una sanción de trabajo comunitario para la localidad en que cometieron los hechos.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la capacitación a las y los Servidores Públicos.**

**Artículo 67.** El Comité Contra la Discriminación, con el apoyo de la dirección de derechos humanos y demás instancias que considere pertinente coordinará el diseño e implementación de los programas de capacitación, formación y actualización permanente de las y los servidores públicos municipales en materia de prevención y erradicación de toda forma de discriminación.

El Comité propondrá al titular del gobierno municipal la celebración de convenios de coordinación respecto de la capacitación, formación y actualización de servidoras y servidores públicos en esta materia.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la base de datos.**

**Artículo 68.** El Sistema Municipal Contra la Discriminación contará con una página web en la que se implementará una base de datos única que permita registrar y dar seguimiento a las políticas en materia de discriminación. En dicha base se describirán las acciones, actividades e informes ejecutados por el municipio en materia de discriminación.

**Artículo 69.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, están obligados a proporcionar la información que solicite en el plazo otorgado al efecto.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio.

**SEGUNDO.** Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.



Iniciativa Ordenamiento Municipal con turno a comisión, que tiene por objeto expedir el **Reglamento para Prevenir, Atender y Erradicar toda forma de Discriminación e Intolerancia del Municipio de Guadalajara** y que abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara.

**TERCERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara, Jalisco.

**CUARTO.** El Sistema Municipal Contra la Discriminación y sus órganos integrantes, deberá integrarse dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

**QUINTO.** Una vez publicada la presente reforma remítase un tanto de la misma al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

---

**Regidora Ana Gabriela  
Velasco García**

Presidenta de la Comisión Edilicia  
de Desarrollo Social, Humano y  
Participación Ciudadana

